

La política de drogas en México

The drug policy in Mexico

Xochithl Guadalupe RANGEL ROMERO*

RESUMEN: Explicar el uso excesivo de la cárcel como respuesta al consumo de drogas en México. Lo que implica que derivado de la política de drogas que se implementó en nuestro país, las personas sean privadas de su libertad en un centro penitenciario. Resultados: se realizó una contribución a la explicación de la política de drogas en México, y la elucidación del uso exacerbado de la cárcel para ello. Metodología: el artículo se basa en una revisión documental-retrospectiva, visualizando la política de drogas en el pasado hacia el presente, y confrontado con estadística de adicciones y el uso del ejercicio penal. Conclusión: La reacción penal contra la persona consumidora ha estado presente a lo largo de todo el desarrollo de nuestro país, con independencia de que han existido acciones no penales para tratar de contener el consumo de estupefacientes.

PALABRAS CLAVE: Política de drogas; cárcel; personas privadas de la libertad; adicciones; persona consumidora.

ABSTRACT: To explain the excessive use of prison in response to drug use in Mexico. Which means that derived from the

* Doctora en Ciencias Penales y Política Criminal por el INACIPE y Doctora en Gestión Educativa por el CINADE, A.C, México. Profesora investigadora de tiempo completo en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. ORCID: 0000-0002-0543-2852. Contacto: <xochithl.rangel@uaslp.mx>. Fecha de recepción: 24/06/ 2021. Fecha de aprobación: 27/08/2021.

drug policy that was implemented in our country, people are deprived of their freedom in a prison. Results: A contribution was made to the explanation of drug policy in Mexico, and the elucidation of the exacerbated use of the prison for this purpose. Methodology: the article is based on a documentary-retrospective review, visualizing drug policy in the past to the present, and confronted with addiction statistics and the use of criminal exercise. Conclusion: The criminal reaction against the consumer has been present throughout the development of our country, regardless of whether there have been non-criminal actions to try to contain the consumption of narcotics.

KEYWORDS: Drug policy; prison; people deprived of liberty; addictions; consumer person.

I. INTRODUCCIÓN

El uso y abuso de sustancias en un país como México, cada día se exagera, lo anterior derivado de las estadísticas que encamina la Secretaría de Salud (más adelante, SeS) y otras dependencias a nivel federal. Encauzadas por la SeS, la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), demuestra de forma efectiva una realidad que debe preocupar al Estado mexicano y a la sociedad, es decir, el uso y consumo de drogas se encuentra presente en la población mexicana, y el rango de etariedad de su uso y consumo cada vez es más visible en personas jóvenes.

La ENA del año 2011, con base en la recopilación de datos específicos señala: “Respecto al consumo de cualquier droga en el último año, la prevalencia pasó de 1.6% a 1.8%, incremento que no es estadísticamente significativo. Asimismo, el consumo de drogas ilegales es de 1.5% muy similar al encontrado en 2008”¹. Se encontró que: “la mariguana se mantiene como la de mayor consumo con una prevalencia del 1.2%, y con relación al 2008, no hubo un incremento estadísticamente significativo en la población general, pero sí en los hombres en quienes el consumo pasó de 1.7% a 2.2%. La siguiente droga de mayor prevalencia es la cocaína con un 0.5%, similar al 2008. El consumo en el último año de las demás drogas sigue siendo mínimo, abajo del 0.2%”². Por lo cual, se puede comentar que si bien el aumento del uso y consumo no es tan significativo como lo refiere la misma ENA, no es óbice mencionar que el aumento se encuentra presente, y que lo anterior se visualiza directamente en la población, especialmente en jóvenes.

¹ Véase: Encuesta Nacional de Adicciones del año 2011, página 26, Consultado en línea: <<https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/documentos/encuesta-nacional-de-adicciones-ena-2011>> (11 de enero de 2021).

² *Ibidem*, p. 26.

Ahora bien, ciertamente lo es que, existe una correspondencia entre la frecuencia de algunos delitos con el consumo de drogas. El Instituto Nacional de Geografía e Información (INEGI) en su Estadística a propósito del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas (26 de junio de 2020) señaló:

A nivel nacional, la tasa de delitos de narcomenudeo y delitos contra la salud registrados en averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en 2018 fue de 83.9 delitos por cada cien mil personas de 12 años y más. • El delito de narcomenudeo fue el segundo delito registrado por el que más adolescentes fueron imputados en 2018, por detrás del delito de robo. • De los imputados por el delito de narcomenudeo en 2018, 80.3% de los adolescentes y 41.6% de los adultos fueron imputados por la tenencia de cannabis. Más de la mitad de ellos fueron imputados por la tenencia de entre 5 y 100 gramos de marihuana³.

Por lo cual, se puede inferir que existe una política de criminalización y endurecimiento de la sanción penal frente a la persona que usa y consume alguna droga. Lo anterior, pareciera que ha sido una constante desde el ejercicio de la ley frente a la población, por lo cual, la primera hipótesis de seguimiento es que el Estado mexicano ha encaminado una política de drogas dirigida a criminalizar a la persona consumidora, y busca que la reacción penal inhíba a las mismas de realizar la acción de consumo.

³ Vid: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Estadística a propósito del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas (26 de junio de 2020). Consultado en línea: <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/LUCHAVSDROGAS20.pdf>> (15 de enero de 2021).

II. LEGISLACIÓN DE DROGAS EN MÉXICO

La política que se ha enmarcado dentro del territorio mexicano es la prohibición de las drogas, ello debido a la gran causa de efectos nocivos que trae aparejados en términos de salud para el ser humano. Siguiendo a Hernández “La estrategia en México respecto a las drogas está vinculada al prohibicionismo que ha marcado la política global de la lucha antinarcóticos desde inicios del siglo xx. Mientras que, inicialmente, el énfasis se ponía en el combate y penalización de la siembra, cultivo y cosecha, en particular de la marihuana, a finales de los años ochenta el énfasis recae en el combate y penalización de la producción, tráfico, suministro y comercio. A partir de ahí se observa un claro aumento de las penas por estos últimos delitos”⁴. Por lo cual, es interesante observar el camino que un país como México ha impulsado con la intención de tratar de controlar el uso, consumo, producción, distribución entre otros de drogas en nuestro país.

Como antecedentes de las políticas prohibicionistas que se encaminaban en el país en el siglo xx, encontramos que la prohibición de las drogas –especialmente– en México se da partir de 1910. Siguiendo a Schievenini “En 1912 el gobierno de Francisco I. Madero firmó la Convención de La Haya, primer evento que resultó en acuerdos para controlar el tránsito de drogas a nivel internacional”⁵. Derivado de estos acuerdos “En 1916 el compromiso adquirido cuatro años antes se concretó, en un primer

⁴ HERNÁNDEZ, Ana Paula, *Leyes de Drogas y Cárceles en América Latina, documento de trabajo, capítulo México*, p. 61. Consultado en línea: <https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Drug%20Policy/2011/6-3/sistemas_sobrecargados-completo_mexico.pdf> (15 de enero de 2021).

⁵ SCHIEVENINI STEFANONI, José Domingo, “La criminalización del consumo de marihuana en México (1912-1961)”, tesis de doctorado en historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa de Posgrado en Historia, 2018, pp. 191-192. Consultado en línea: <<http://132.248.9.195/ptd2018/agosto/0777468/Index.html>>.

momento, en el decreto de Venustiano Carranza mediante el que prohibió la importación y el tráfico de opio sin fines medicinales”⁶ Entendiendo que las drogas son perjudiciales para el ser humano, y encaminada la política prohibicionista, a partir de los años veinte y treinta en México se empezó el criterio normativo de prohibición, tanto a la producción, como el comercio y el consumo⁷.

Uno de los primeros instrumentos normativos que se encuentran es el código sanitario de 1926 que, dentro de su capítulo sexto denominado de las drogas enervantes, señala:

Artículo 200. Queda prohibido en la República Mexicana, la importación, la exportación, elaboración, posesión, el uso, consumo y en general todo acto de los señalados en el artículo 197, de las siguientes substancias:

Opio preparado para fumar

Heroína, sus sales y derivados

Marihuana en cualquiera de sus formas (extracto de cannabis indica)⁸.

Se puede observar que el Estado mexicano dentro de su código sanitario coloca prohibición expresa de las drogas enervantes que en ese tiempo histórico se observaban. No es óbice mencionar que el consumo, distribución entre otros, no se detienen por que la prohibición se encuentre en la norma, máxima la anterior encaminada desde el populismo penal.

⁶ SCHIEVENINI STEFANONI, José Domingo, *op. cit.*, p. 193.

⁷ PÉREZ MONTFORT, Ricardo, *Tolerancia y prohibición. Aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México, 1840-1940*, México, Debate, 2016. Consultado en línea: <www.scielo.org.mx/pdf/ehmcm/n55/0185-2620-ehmcm-55-333.pdf> (02 de febrero de 2021).

⁸ Véase: Diario Oficial de la Federación, Código Sanitario de 1926. Consultado en línea: <diariooficial.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=190512&pagina=16&seccion=1> (02 de febrero de 2021).

El 05 de octubre de 1929 se promulga el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que especificaba algunas particularidades para las personas consumidoras de alguna droga, denominándolos “viciosos”, específicamente en el capítulo IX artículo 60 “de las circunstancias agravantes” fracción VII, que a la letra dice: “Haber sido de malas costumbres, demostradas por la vida anterior viciosa o desarreglada, sea personal, familiar o social”⁹

Es preciso mencionar que dentro de este Código Penal dentro del artículo 72, se establece que una de las sanciones que pueden aplicarse es la señalada en la fracción III, que dice: “Reclusión en hospital de toxicómanos”¹⁰

Así pues, dentro del capítulo X de este mismo código denominado: De las sanciones para los delincuentes en estado de debilidad o anomalías mentales, en su artículo 126, señala:

Los ebrios habituales y los toxicómanos serán reclusos en un hospital departamento especial del manicomio, donde permanecerán hasta que estén completamente curados o corregidos a juicio de los facultativos del establecimiento y del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. Durante el período de curación, serán sometidos a un régimen de trabajo con aislamiento nocturno¹¹.

Por lo cual, se puede dar cuenta que la política implementada de prohibicionismo iba aparejada de una respuesta penal activa, contra la persona que consumía dichas drogas. No se observa para este tiempo alguna política pública, orientada a buscar acciones no penales para enfrentar la situación de consumo, producción entre otros, pero la presencia de la sanción penal se encuentra

⁹ Véase: Diario Oficial de la Federación, código penal federal de 1929. Consultado en línea: <diariooficial.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=186990&pagina=24&seccion=3> (02 de febrero de 2021).

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

fuertemente como una acción que para ese tiempo fue útil, aunque no sabremos el impacto de si verdaderamente lo fue.

Continuando con la normativa específica penal creada, en el año de 1931, tiene lugar la promulgación del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, en su título séptimo denominado “Delitos contra la salud”, específicamente en el numeral 194 se especifica “Se impondrá prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos”, al que¹²:

I. Al que comercie, labore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes [...]

II. Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente, y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes, y [...]

Se puede dar cuenta que no existía flexibilidad penal, es decir, existía una política de reacción penal contra aquella persona que realizaba alguna acción de consumo, o uso entre otros. No observa dentro de este periodo de la historia de México, alguna acción no penal en cuanto a la política de drogas.

Las sanciones penales eran muy duras con respecto a la persona que realizaba algún consumo, tanto es así, que existía un criterio de criminalización, así pues, se puede constatar los relatos e

¹² Véase: Diario Oficial de la Federación, Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1931. Consultado en línea: <https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4531091&fecha=14/08/1931&cod_diaario=193275> (02 de febrero de 2019).

historias que surgieron en el Hospital Federal para Toxicómanos en el manicomio de la Castañeda, 1935-1948¹³.

Es importante observar que el recorrido de las drogas enervantes se visualizaba como una enfermedad y se criminalizaba en la acción penal. Sin embargo, es notorio observar que para el año 1931 se visualiza como un delito. Entonces se puede glosar que la reacción penal, fue cada vez más fuerte frente a los consumidores u otras figuras derivadas, y en donde la reacción que realizaba el Estado iba fuertemente a la represión de este tipo de conductas. No es óbice mencionar que este Código de 1931, estuvo cargada de una visión positivista, sin olvidar que a nivel internacional –ya– fuertemente las teorías positivistas de la criminología iniciadas por Lombroso, Ferri y Garofalo permearon para la incursión de sus ideas en los Códigos penales en México y toda Latinoamérica.

El 27 de octubre de 1931 entró en vigor el Reglamento Federal de Toxicomanía (más adelante, Reglamento), dentro de este Reglamento se define en su artículo 2º que debe entenderse por toxicómanos como: “todo individuo que sin fin terapéutico use habitualmente alguna de las drogas a que se refieren los artículos 198 y 199 del código sanitario vigente”¹⁴. Este Reglamento, señalaba que el internamiento para toxicómanos era obligatorio en los hospitales federales creados para ello y otras disposiciones en cuanto a los ingresos y egresos dentro de los hospitales, así como las multas a los cuales se haría acreedores aquellas personas que hicieran caso omiso a las disposiciones de ese Reglamento.

En la presidencia de Lázaro Cárdenas para 1940 se expide un nuevo Reglamento Federal de Toxicomanía, dentro de los puntos denominados: Considerando expone:

¹³ RIVERA GARZA, Cristina, *La Castañeda. Narrativas dolientes desde el manicomio general, México 1910-1930*, México, Tusquets, 2014.

¹⁴ Véase: Diario Oficial de la Federal, Reglamento Federal de Toxicomanía de 1931. Consultado en línea: <https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4540507&fecha=27/10/1931&cod_diario=193841> (20 de febrero de 2021).

Que para combatir la toxicomanía y el tráfico de drogas enervantes se dictó el Reglamento Federal de Toxicomanías, que venido rigiendo desde 1931 y que establece como sistema de persecución y denuncia de los toxicómanos y traficantes de drogas.

Que la práctica ha demostrado que la denuncia solo se contrae aún número de viciosos y a los traficantes en corta escala [...]

Que la persecución de los viciosos que se hace conforme al Reglamento de 1931 es contraria al concepto de justicia que actualmente priva, toda vez que debe conceptuarse al vicioso más como un enfermo a quien hay que atender y curar que como un verdadero delincuente que debe sufrir una pena [...]

Que el único resultado obtenido con la aplicación del referido reglamento de 1931 ha sido la del encarcelamiento excesivo de las drogas y hacer que por esa circunstancia obtengan grandes provechos los traficantes¹⁵.

Se puede observar entonces que la política prohibicionista que se implementó hasta antes de 1940 era observada como una política poco útil frente a la ola de los grandes provechos que los traficantes se generaban. En donde se mira entonces un cambio donde la persona debe ser considerada “enferma”, pero debería alejarse la criminalización penal, aunque lo anterior, no fue observado dado que en el código penal existente en ese tiempo seguía manteniendo los delitos contra la salud.

Transitoriamente el código penal en México ha tenido múltiples reformas con la intención de que el consumo, uso, tráfico entre otros, sea más penalizado, por lo cual, dentro de un salto a la historia de legislación de drogas en México encontramos que en el año de 1984 se publica la Ley General de Salud, en donde

¹⁵ Véase: Diario Oficial de la Federación, Reglamento Federal de toxicomanía de 1940. Consultado en línea: <https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4510267&fecha=17/02/1940&cod_diario=191983> (20 de febrero de 2021).

se expresa dentro de su capítulo V denominado: Estupefacientes, cuáles son las sustancias que se consideran como tal, así como se especifica su uso dentro de la República Mexicana, por lo cual, haciendo una alegoría, el consumo de alguna droga en nuestro país, no se encontraba permitida, dado que su uso, se encontraba regulado.

Al par de la publicación de este Ley General, se realizaron reformas al código penal, una de las más controversiales es la reforma de 1947, en donde se reformaron los artículos 193, 194 y 197. El último de éstos hace referencia al aumento de la sanción penal de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a veinte mil pesos.

Seguida a esta reforma llegó la reforma de 1968 al código penal federal, un cambio de los más significativos es dejar atrás el término de “drogas enervantes” por estupefacientes. El artículo 197 se reforma en lo tocante al aumento de la pena para la persona que importe o exporte estupefacientes.

Es importante mencionar que, con la reforma de 1968, se hizo una distinción entre el cannabis resinosa, y la siembra o cultivo de otras plantas. La distinción de lo anterior, siguiendo a la exposición de motivos de la reforma de 1968 al código penal federal “la política criminal era aumentar las penas por la comisión de delitos contra la salud, pues se afirmó: oportuno resulta ponderar que las innovaciones contenidas en las últimas convenciones internacionales, obliga su debida coordinación con nuestras leyes punitivas y a una apropiada determinación de los delitos en materia de estupefacientes, con la elevación racional de sus sanciones para la persecución y el castigo de delincuentes nacionales e internacionales”¹⁶.

Llegaría años más tarde la reforma de 1974, no hubo una consideración diferente para la sanción penal, el cambio trascenden-

¹⁶ Meza Fonseca, E. y Lara González, H. Ilícitos contra la salud. ¿Modalidades o delitos? *Revista del Instituto de la Judicatura del Distrito Federal*, 2011, pág. 208.

tal para esta reforma fue que deja atrás la unidad del delito, es decir, existirán para este momento una pluralidad de tipos penal de delitos contra la salud, y los criterios de punibilidad serán diferentes.

Posteriormente a esta reforma existirán más, en los años 1978, 1986 y 1989, la tendencia sería la creación de tipos penal autónomos y sus sanciones específicas. La política criminal encaminada es la de reprimir con severidad las conductas de narcotráfico.

La reforma del 10 de enero de 1994 es la de mayor trascendencia después de 1931, en la temática de estupefacientes. Por lo que toca a los delitos contra la salud se reestructuró en su totalidad, se colocaron tipos penales autónomos, así como sanciones penales diferentes. Es aquí donde la reacción penal del Estado frente a los estupefacientes se vio más latente que nunca.

En la presidencia de Calderón Hinojosa en el año 2009, hubo adiciones y reformas a la Ley General de Salud, Código Penal Federal entre otros, para establecerse la política denominada de Narcomenudeo, particularmente en la Ley General de Salud, en su artículo 249 se estableció lo siguiente:

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxi-anfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Fuente: Ley General de Salud, 2009.

Derivado de lo anterior, hubo reformas y adiciones al Código Penal Federal, particularmente, con base en lo siguiente:

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y

cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código¹⁷.

Como puede observarse la política criminal en este tiempo estuvo orientada, a criminalizar y reaccionar penalmente frente a los consumidores de estupefacientes, sigue diciendo el Código Penal Federal, lo siguiente:

Artículo 195 bis. - Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

¹⁷ Véase: Código Penal Federal de 2009. Consultado en: www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/C-8.pdf (21 de febrero de 2021).

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento¹⁸.

Por lo cual, se puede hacer notar que existe una fuerte represión contra la persona consumidora en nuestro país, al par es necesario comentar que, dentro de la Ley General de Salud, existe ya un mecanismo de prevención de adicciones y formas de prevención específicas para ello. Sin embargo, la reacción penal estuvo presente. Sin olvidar que la presencia de la criminalización a lo largo de todo el recorrido de la legislación de drogas ha continuado. Lo anterior, a través de los ejercicios de estigmatización y criminalización que se generan desde la sociedad.

El 19 de noviembre del año 2020, el Senado de la República en México aprobó el uso del cannabis de forma recreativa a nivel federal, quedando pendiente su aprobación por la Cámara de Diputados, siendo diferido hasta este momento, la Ley sobre la regulación del Cannabis a nivel federal en México, debate que se piensa se realizará en el año 2021.

Se ha consolidado en México un periodo de reforma muy importante, en donde las discusiones sobre la despenalización del cannabis han sembrado un auge en las disputas políticas de nuestro país. Si se lograse lo anterior en México, el consumidor de marihuana sería socialmente aceptado, y no reprimido de forma

¹⁸ *Idem.*

penal. No hay que olvidar que quedarían las demás regulaciones en la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, para los otros narcóticos.

III. EL CONSUMO DE DROGAS EN MÉXICO

El recorrido se realizará a través de las Encuestas Nacionales de Adicciones que encamina la SeS, si bien han existido en México, algunas encuestas nacionales para entender este fenómeno anterior a ésta, no menos cierto lo es que, el registro que se observará se puntualiza a partir del año 2002, con la intención de que los datos sistematizados por el INEGI nos permitan aproximarnos a la realidad imperante de ese tiempo.

La ENA 2002¹⁹, dentro de los indicadores de población entre 12 a 65 años, hace referencia que el 5.03% de la población total había consumido alguna droga en nuestro país. De estos mayormente son los hombres con un 8.59% los que la consumen, y un 2.11% las mujeres. Se observa que mayormente la preponderancia del consumo es en varones entre las edades de 12 a 65 años.

En esta encuesta se puede observar que mayormente la droga que más se consume para el año 2002²⁰ con 3.48% del total es la marihuana, sin embargo, también nos comenta que 6.86% de los varones que han consumido, se inclinan por su consumo. Y las mujeres que han consumido marihuana se ubican con 0.72%. La Cannabis, a comparación de otras drogas es la más consumida seguida de la cocaína que representa 1.23% del total.

Mayormente se muestra en la ENA 2002²¹, que el lugar donde estas personas obtuvieron la droga fue con un amigo, ubicándose un 55.80 del total. Esto es interesante dado que se pensaría que

¹⁹ Véase. Encuesta Nacional de Adicciones de 2002. Consultado en: <<https://www.inegi.org.mx/programas/adicciones/2002/default.html>> (0 de marzo de 2021).

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

los controles sociales indirectos ayudarían a fortalecer el no uso o consumo de alguna droga, y para el año 2002, este control indirecto (grupo de amigos-o amigo), se convierte en el propiciador de la conducta.

Posteriormente en el año 2008, se realizó la ENA 2008²², dentro de los indicadores de población entre 12 a 65 años, hace referencia que el 5.7% de la población total había consumido alguna droga en nuestro país. Lo anterior indica que del año 2002 al 2008 hubo un incremento de personas que han consumido alguna droga. Para el año, 2008 el consumo de drogas se vio reflejado mayormente en varones a un 8.8% del total, y para el caso de las mujeres hubo para el año 2008, un incremento significativo de 1.9% del total.

La droga para el año 2008²³ con mayor consumo fue marihuana y cocaína. El consumo de marihuana aumento a 4.2% y el aumento de la cocaína se elevó al 2.4%. Se sigue manteniendo para el año 2008, la marihuana como droga preferida dentro de una población de entre 12 a 65 años.

Posteriormente en el año 2011²⁴ se realizó nuevamente una ENA, en donde dentro de los indicadores de población entre 12 a 65 años, hace referencia que el aumento para el año 2011 fue 1.8% más que el total del año 2008. Para el caso de los varones se incrementó su consumo 3.0% y para el caso de las mujeres también se mantiene el consumo de forma igualitaria en el año 2008.

Para el caso de la droga que se consume con mayor frecuencia el consumo de marihuana se aumentó 1.4% seguido de otras drogas, en particular la cocaína y otras drogas ilegales.

²² Véase. Encuesta Nacional de Adicciones de 2008. Consultado en: <www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ena08/ENA08_NACIONAL.pdf> (10 de marzo de 2021).

²³ *Idem.*

²⁴ Encuesta Nacional de Adicciones del año 2011, página 26, Consultado en línea: <<https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/documentos/encuesta-nacional-de-adicciones-ena-2011>> (11 de enero de 2021).

IV. USO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DROGAS

Para un poco entender como aumento la incidencia delictiva para el caso de los delitos contra la salud, se retomará la estadística del INEGI, la cual encamina especialmente aquellas conductas ilícitas en lo tocante a los delitos contra la salud, de la siguiente estadística se rescatan los años de 2016-2018 con la intención de visualizar la tasa de incidencia de delitos asociados a narcotráfico, para quedar como sigue:



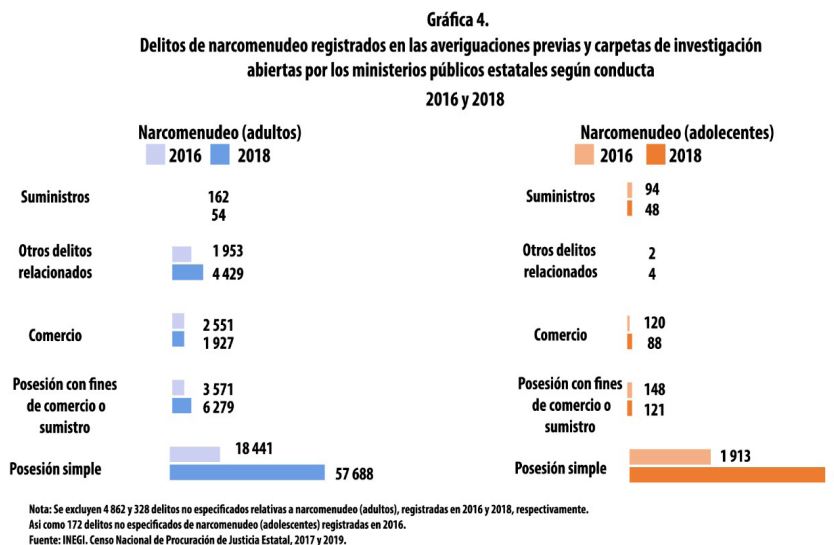
¹ Delitos federales asociados con narcóticos incluye los delitos contra la salud y narcomenudeo
Nota: La tasa de incidencia de narcomenudeo (adolescentes) se obtuvo de dividir el total de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas por los Ministerios Públicos Especializados en Adolescentes, con respecto al total de la población nacional de 12 a 17 años, multiplicado por 100 mil.
La tasa de incidencia de narcomenudeo y delitos contra la salud se obtuvo de dividir el total de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas con respecto al total de la población nacional de 18 años y más, multiplicado por 100 mil.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2017 - 2019.
INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal, 2017 - 2019.
CONAPO. Proyecciones de la población a mitad de año 1950 - 2050.

Fuente: INEGI, estadísticas a propósito del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas (26 de junio 2020)

De lo anterior se puede observar, que los delitos federales contra la salud y narcomenudeo, del 2016-2018 iban al alza. Y encuentra una correspondencia con los que la ENA enmarcaba. Ciertamente lo es que, la política de represión ante las drogas en México ha estado presente, y la reacción del Estado como política criminal, buscaba en cierta forma disminuir el delito, sin embargo, lo anterior no fue así, derivado de lo que el INEGI enmarca

encontramos:



Fuente: INEGI, estadísticas a propósito del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas (26 de junio 2020)

Se puede dar cuenta que uno de los grandes problemas en materia de delitos contra la salud en México, es la posesión simple de drogas en el sujeto activo. Razón de lo anterior, sigue presentándose la criminalización de la persona consumidora, y la respuesta penal.

Siguiendo al INEGI podemos dar cuenta que la regulación del cannabis en México ayudaría a despresurizar el sistema penitenciario, a razón de lo siguiente:

Complementariamente, el dictamen de la Ley para la Regulación del Cannabis, aprobado en marzo de 2020, plantea una reforma al artículo 479 de la Ley General de Salud, para ampliar la dosis

máxima de consumo personal de cannabis de 28 a 200 gramos¹³; actualmente, solo se permite el uso máximo de 5 gramos. Al respecto, en 2018, 94% de adolescentes fueron imputados por la tenencia de 5 a 100 gramos de marihuana, mientras que 6 de cada 10 adultos fueron imputados por el mismo gramaje (Cuadro 1), esto sugiere que, en caso de aprobarse dicha Ley, más de 50% de los ahora imputados por el delito de posesión simple de cannabis dejarían de serlo²⁵.

Ciertamente lo es que, la represión de la persona consumidora en México es una realidad. El estado mexicano debe encaminar políticas públicas orientadas para inhibir el consumo de cualquier droga tanto en adolescente como en adultos. Si bien, desde el ejercicio de la ley se han ido moldeando acciones de prevención primaria con la intención de ver fortalecido la ayuda a la sociedad, no menos cierto lo es que, requiere el aparato penal dejar de perseguir a la persona consumidora desde el aparato punitivo, y ayudar desde otras esferas a reducir el índice de adicciones.

V. CONCLUSIONES

El camino de México dentro del mundo de la legislación de drogas ha sido el de prohibir el consumo, uso u otro similar. Sin embargo, desde el nacimiento de las políticas prohibicionistas en nuestro país, se ha perdido la generación de acciones no penal que puedan ver favorecida a la sociedad de una forma más contundente. Es necesario señalar que el camino de la prohibición en México va seguido de un criterio de represión penal, lo anterior implica que

²⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadística a propósito del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas (26 de junio de 2020). Consultado en línea: <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/LUCHAVSDROGAS20.pdf>> (15 de enero de 2021).

el ejercicio punitivo del Estado como política criminal, fue para ese momento determinante para el éxito de la política.

Sin embargo, ha quedado demostrado con la ENA que el aumento del consumo en la población, que consumía alguna droga, seguía aumentando, lo que daba como derivación que las políticas de prevención social primarias, no se estaban desarrollando adecuadamente. Razón de lo anterior, se empieza a observar que el aumento desde el ejercicio del derecho penal iba rápidamente gestándose, a razón de lo anterior, la creación de tipos penal y la represión con la sanción penal.

Se puede dar cuenta que, aunque el criterio de punibilidad para ciertas conductas penales iba aumentando, no se disminuía en nada la conducta por ejemplo de consumo simple. Por lo cual, una vez más se puede confirmar que el aumento de pena en una conducta no necesariamente va a disminuir la acción delictiva.

Interesante resulta entonces observar el camino de la reforma que México ha implementado, con la intención de despenalizar el consumo de algunas drogas en nuestro país, especialmente el del cannabis, tomando como referencia lo dicho por instituciones pública en México, su despenalización traería como derivación que el sistema de procuración y de administración de justicia tenga un respiro.

Sin embargo, como se ha podido observar dentro de la ENA, la marihuana es el narcótico mayormente usado por la población de entre 12-65 años, y su uso cada vez más se extiende en la población, por eso no es ajeno pensar que el legislador se decante por ese narcótico con la intención de despenalizarlo.

Sin embargo, lo anterior tendrá que ir acompañado de una fuerte política de acciones no penales, que ayuden a hacer entender en la población los riesgos que el uso de algún narcótico puede traer a la salud individual y colectiva.

El debate en México aún no ha terminado la reacción penal en México sigue siendo una realidad, será hasta el año 2021 que el legislador federal se decantará por el uso recreativo de la marihuana y lograr o no su despenalización. Sin embargo, lo que es un

hecho, es que el consumo de otras drogas legales e ilegales están ganando terreno dentro de la estructura del Estado mexicano.